

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con las sociedades **EDS CORAL MARINA S.A.S. y ROSALES S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00731 del 23 de mayo de 2026**, “Por la cual se autoriza la recategorización, cambio de propietario, operador, la cancelación del código SICOM 635971 y la creación de un nuevo código SICOM, para la Estación de servicio fluvial pública denominada EDS Coral Marina S.A.S., ubicada en Sector La Cuchilla, Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 10 de junio de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00731 del 23 de mayo de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / YOLANDA PATIÑO CHAÑÓN
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00731 del 23 de mayo de 2026 en (8) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00731 DE 2026

(23 Mayo 2026)

“Por la cual se autoriza la recategorización, cambio de propietario, operador, la cancelación del código SICOM 635971 y la creación de un nuevo código SICOM, para la Estación de servicio fluvial pública denominada EDS Coral Marina S.A.S., ubicada en Sector La Cuchilla, Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que en virtud de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM encontrando a la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO CORAL MARINA S.A.S., ubicada en Sector la cuchilla Transversal 38 No. 20 - 70 en Cartagena, Bolívar. Propiedad de la razón social EDS CORAL MARINA S.A.S con NIT 900734436-2, identificada con código SICOM 635971.

Que, una vez verificado en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM se evidenció que la estación de servicio se encuentra actualmente registrada como estación de servicio automotriz pública identificada con código SICOM 635971.

Que por su parte el organismo certificador CCC INSPECCIONES S.A.S., emitió el nuevo certificado de inspección No. 0013-ESF-2025 con la clasificación de Estación de Servicio Fluvial Tipo 2.

Que en virtud de lo anterior se hizo necesario solicitar la cancelación del código 635971 y la creación de un nuevo código para la Estación de servicio fluvial.

Que a través del radicado No. 1-2026-002247 del 21 de enero de 2026, la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5, solicitó RECATEGORIZACION, CAMBIO DE PROPIETARIO Y OPERADOR de la estación

de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO CORAL MARINA S.A.S., identificada con código SICOM 635971. Asimismo, solicitó el cambio de código SICOM de estación de servicio automotriz pública a Estación de Servicio Fluvial.

Que mediante el radicado No. 2-2026-002873 del 4 de febrero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5.

Que a través del radicado No. 1-2026-007585 del 19 de febrero de 2026 la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5, allegó parte de los documentos faltantes para continuar con el trámite.

Que mediante el radicado No. 2-2026-009249 del 17 de marzo de 2026, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5.

Que a través del radicado No. 1-2026-013210 del 20 de marzo de 2026, la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal C del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTOS PRESENTADOS
<p>1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. <i>(numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90- Dec. 1073 DE 2015).</i></p>	<p>Estados financieros de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT. 900962785-5.</p> <p>Estatutos sociales de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5.</p> <p>Composición accionaria de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT. 900962785-5.</p> <p>Estados financieros de la razón social ROSALES S.A.S NIT 860054983-7.</p> <p>Composición accionaria de la razón social ROSALES S.A.S NIT 860054983-7.</p> <p>Estatutos sociales de la razón social ROSALES S.A.S NIT 860054983-7.</p>
<p>2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5, matrícula No.644.181 con actividad principal 4731.</p>

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTOS PRESENTADOS
<p>Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) (Registro Inicial). (Cambio Operador). Matrícula mercantil renovada y matrícula de establecimiento de comercio objeto de la solicitud. (numeral 3 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020). (Cambio Propietario). Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio donde se demuestre la Titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. (numeral 1 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la razón social EDS CORAL MARINA S.A.S NIT: 900734436-2, matrícula No. 33030512.</p> <p>Certificado de existencia y representación legal de la razón social ROSALES S.A.S. NIT. 860054983-7, con matrícula No.13996 y otras actividades 4731.</p> <p>Certificado de establecimiento de comercio de la EDS CORAL MARINA S.A.S con matrícula No. 33030602 ubicada en sector la cuchilla Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar. Propiedad de ROSALES S.A.S. NIT 860054983-7.</p>
<p>4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).</p>	<p>Póliza RCEC No. 23665167 con certificado individual No. `120 emitida por Allianz seguros S.A. Vigencia: desde 13/02/2026 hasta 31/07/2026 Asegurado: COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5. Razón comercial: EDS CORAL MARINA S.A.S ubicada en sector la cuchilla Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar. Razón social: COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5.</p>
<p>5. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-</p>	<p>Certificado de inspección No. 0013-ESF-2025 emitido el 3 de julio de 2025, por CCC INSPECCIONES S.A.S, a la EDS CORAL MARINA S.A.S, ubicada en sector la cuchilla TR 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar con razón social: ROSALES S.A.S. NIT 860054983-7. EDS fluvial tipo 2.</p>

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Dect. 1073 de 2015).	
<p>6. Para el caso de la estación de servicio fluvial, demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.</p>	<p>Contrato de suministro de combustibles CS-2025-77 entre Petróleos del Milenio S.A.S. (PetroMil), como distribuidor mayorista, y Comercial Avanade S.A.S. NIT 900962785-5, como distribuidor minorista, establece el suministro exclusivo de combustibles líquidos derivados del petróleo (como gasolinas y diésel) durante un plazo de 5 años, con un volumen mensual mínimo de 50.000 galones para la estación de servicio fluvial EDS Coral Marina se ubica en el Sector La Cuchilla, Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, departamento de Bolívar.</p>
<p>7. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. (<i>numeral 1 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020</i>).</p>	<p>Certificado de tradición y libertad con No. de matrícula 060-218910 de predio ubicado en Cartagena, Bolívar con dirección sector Bazurto transversal 38 #20-70. Propiedad de Rosales S.A NIT 860054983-7.</p> <p>Contrato de Comodato No. CCO-2025-13 suscrito entre Rosales S.A.S. (Comodante), representada por Rafael Echavarría Rodríguez, y Comercial Avanade S.A.S. (Comodatario), representada por María Eugenia Tous Blanco, establece la entrega en préstamo de uso gratuito del inmueble ubicado en Transversal 38 No. 20-70, Bazurto, Cartagena (matrícula inmobiliaria 060-218940), junto con las mejoras construidas y el establecimiento de comercio EDS Coral Marina S.A.S., para su uso exclusivo en la operación conjunta de distribución minorista de combustibles bajo una relación de cuentas en participación existente entre las partes.</p> <p>Otrosí No. 1 del contrato de comodato No. CCO-2025-13, suscrito el 18 de marzo de 2026 entre Rosales S.A.S. (Comodante) y Comercial Avanade S.A.S. (Comodatario). El objetivo principal de este acuerdo es corregir errores involuntarios en la identificación de los bienes entregados: se rectifica la</p>

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTOS PRESENTADOS
	<p>matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en Cartagena a la No. 060-218910.</p> <p>Contrato de compraventa de establecimiento de comercio suscrito el 1 de agosto de 2025 entre Rosales S.A.S. (comprador) y EDS Coral Marina S.A.S. (vendedor), por el cual se transfiere la propiedad del establecimiento EDS Coral Marina, ubicada en Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia, específicamente en la Transversal 38 # 20-70, en el sector La Cuchilla, barrio Bazurto. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-218910.</p> <p>Documento del 19 de marzo de 2026, Nemesio Morad Haydar, actuando como representante legal de EDS Coral Marina S.A.S., presenta ante el Ministerio de Minas y Energía un desistimiento formal y definitivo de la solicitud de cancelación del código SICOM 635971. La decisión se fundamenta en la celebración de un contrato de compraventa del establecimiento de comercio con Rosales S.A.S., sociedad que a su vez entregó el negocio en comodato a Comercial Avanade S.A.S. para que actúe como nuevo operador. En consecuencia, se solicita el archivo del trámite de cancelación y que se proceda con las gestiones iniciadas por Comercial Avanade S.A.S. para la recategorización y cambio de titularidad de la estación de servicio.</p>
<p>8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (<i>numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Decret. 1073 de 2015</i>).</p>	<p>RUT con formulario No. 141191013975 de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. con actividad principal 4731 NIT 900.962.785-5.</p> <p>RUT con formulario No. 141241688972 de la razón social ROSALES S.A.S NIT 860054983-7.</p>
<p>9. Oficio de solicitud Firmado por el representante legal de razón social propietaria de la estación de servicio.</p>	<p>Oficio solicitud firmado por María Eugenia Tous Blanco representante legal de COMERCIAL AVANADE S.A.S.</p>
<p>10. Es importante señalar que cambios</p>	<p>Oficio con código de registro EXT-AMC 26-0014253 enviado el 4 de febrero de</p>

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTOS PRESENTADOS
como el de propietario/operador de una EDS deben ser puestos en conocimiento de las respectivas autoridades ambientales, respecto de los permisos de vertimientos y plan de contingencia. <i>(sustento en numeral 3. Art. 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</i>	2026, al establecimiento publico ambiental EPA Cartagena en el que se informa el cambio de propietario operador de la EDS Coral Marina S.A.S.

Que la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 aportó contrato de compraventa de establecimiento de comercio suscrito el 1 de agosto de 2025 entre ROSALES S.A.S. (comprador) y EDS CORAL MARINA S.A.S. (vendedor), por el cual se transfiere la propiedad del establecimiento EDS Coral Marina S.A.S, ubicada en Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia, específicamente en la Transversal 38 # 20-70, en el sector La Cuchilla, barrio Bazurto. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-218910.

Que, entre los documentos allegados por la sociedad, aportó certificado de inspección No. 0013-ESF-2025 emitido el 3 de julio de 2025, por CCC INSPECCIONES S.A.S., a la EDS CORAL MARINA S.A.S, ubicada en sector la cuchilla TR 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar con razón social: ROSALES S.A.S. NIT 860054983-7. EDS fluvial tipo 2.

Que una vez verificada la información allegada por la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5, el Grupo de Combustibles Líquidos de esta dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la cancelación del código SICOM 635971 en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para lo cual el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos una vez en firme esta resolución, remitirá copia y verificará el registro correspondiente.

Artículo 2. Autorizar a la razón social ROSALES S.A.S NIT 860054983-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio fluvial pública EDS Coral Marina S.A.S., ubicada en Sector La Cuchilla, Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar, en calidad de propietario.

Artículo 3. Autorizar a la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5, como operador de la estación de servicio fluvial pública denominada EDS Coral Marina S.A.S., ubicada en Sector La Cuchilla, Transversal 38 No. 20-70 en Cartagena, Bolívar.

Artículo 4. Las sociedades: ROSALES S.A.S NIT 860054983-7 en calidad de propietaria y COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 en calidad de operador; deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 5. Las sociedades: ROSALES S.A.S NIT 860054983-7 en calidad de propietaria y COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 en calidad de operador; deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 6. Las sociedades: ROSALES S.A.S NIT 860054983-7 en calidad de propietaria y COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 en calidad de operador, deberán solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

Artículo 7. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, notificará de la presente resolución al señor Nemesio Morad Haydar C.C. 73.080.672 representante legal de la razón social EDS Coral Marina S.A.S. NIT 900734436-2 anterior propietario de la EDS objeto de trámite, al correo electrónico edscoralmarinasas@yahoo.com conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y SICOM. Asimismo, se notificará al señor Rafael Echavarría Rodríguez C.C. 1.047.496.103 representante legal de la razón social ROSALES S.A.S. NIT 860054983-7 al correo electrónico recepcion@rosales.com.co conforme lo registrado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, como nuevo propietario de la estación de servicio objeto de trámite, De igual manera se notificará a María Eugenia Tous Perdomo C.C. 45538827 representante legal de la razón social COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT 900962785-5 nuevo operador de la EDS objeto de trámite, al correo electrónico notifica.judicial@petromil.com conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

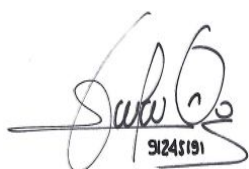
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 9. Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, remitirá copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



91245191

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Juan Sebastián López García
Revisó: Andrea Mercedes Esguerra Alvis, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga